# GUÍA NORMATIVA SOBRE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN COLOMBIA

#### NORMATIVE GUIDE TO GENDER-BASED VIOLENCE IN COLOMBIA

Daniela Ramírez Varela<sup>1</sup>

#### **RESUMEN**

Existen varias modalidades de violencia basada en género y según la conducta de la cual provienen, y la afectación que causan, pueden constituirse en tipos penales o conductas nocivas, que sin ser un delito, son consideradas violencia contra la mujer por sus características específicas y la motivación del perpetrador. Este trabajo, enuncia aquellas conductas que vulneran los derechos de las mujeres, sean delitos o no y recopila las normas dentro del ordenamiento jurídico colombiano que las regulan y/o sancionan, para hacerlas evidentes y generar un catálogo de ellas, de manera que se constituya en una herramienta efectiva para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres.

PALABRAS CLAVE: violencia basada en género, violencia contra la mujer, género, desplazamiento forzado, violencia sexual, feminicidio, discriminación contra la mujer, normas que protegen las mujeres, Colombia

#### **ABSTRACT**

There are several kinds of gender-based violence and according to the behavior that produce them and the infraction caused, they may constitute criminal offenses or harmful conducts that even if they are not a crime, they are also considered as

<sup>1</sup> Estudiante, aspirante al título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín, Colombia. danielaramirezvarela@gmail.com

violence against women by their specific characteristics and the motivation of the perpetrator.

This academic work describe those behaviors against women's rights, whether they are crimes or not, and compiles the rules in the Colombian legal system that regulate and / or sanction them, in order to make them evident and create a catalog of laws, that allows to establish effective measures to prevent and combat, violence against women.

**KEY WORDS:** Gender-based violence, violence against women, gender, forced displacement, sexual violence, femicide, discrimination against women, legislation that protect women, Colombia.

# INTRODUCCIÓN

En el transcurso de una pasantía realizada en la Misión de Apoyo al Proceso de Paz (Mapp/OEA), se realizó un acercamiento a temas de género y se concluyó que si bien, existen personas e instituciones que trabajan arduamente por evitar e informar sobre la violencia contra las mujeres, y existen diferentes rutas institucionales y legales para contrarrestarla, en muchas ocasiones se evidencia cómo las circunstancias socio-culturales, las múltiples ocupaciones o incluso, la falta de identificación de ciertas conductas como atentatorias, impiden a muchas mujeres rechazar este tipo de comportamientos, y hacer uso de los mecanismos previstos para evitarlos y/o sancionarlos.

Esta problemática, no se ubica sólo en las esferas de lo público, donde se encuentran las normas y la política, sino también en la esfera personal; en el imaginario de las personas que día a día viven la violencia contra las mujeres e incluso la reprochan, pero que no la consideran propia. Ello se traduce; no sólo en una carencia de interés en temas de violencia de género, sino también en una falta de identificación con ésta, trasladando el fenómeno siempre "al otro".

Para efectos de este trabajo, no se hablará de invisibilización de la violencia contra las mujeres, sino de una indiferencia de la sociedad y una falta de identificación de víctimas y victimarios. Esto porque, a nivel nacional se han realizado esfuerzos legislativos e institucionales para combatir esta problemática, pero no han surgido los efectos esperados, porque los miembros de la comunidad, individualmente considerados, no se sienten identificados con la violencia basada en género, como un fenómeno real y actual y porque desconocen las normas y mecanismos para denunciarla.

Se pretende presentar un estado del arte del tratamiento legislativo de la violencia basada en género, en Colombia, a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, como una referencia normativa para aquellas personas interesadas o afectadas con este fenómeno.

La metodología utilizada para este trabajo, es socio jurídica, consistente en la recolección y estudio de material bibliográfico, documental y normativo sobre la violencia basada en género, principalmente en Colombia.

El presente texto parte de una reseña histórica sobre la evolución fáctica y normativa de la reivindicación de los derechos de las mujeres, que antecede la expedición de la Constitución Política de Colombia en el año 1991; posteriormente se definen algunos conceptos y criterios fundamentales que permiten conceptualizar la violencia basada en género y, finalmente, se hace una recopilación de la normatividad que pretende combatir ésta violencia en el país, a partir de 1991.

# ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 EN MATERIA DE LEGISLACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO

El mundo se estaba debatiendo desde 1673, por la inclusión de las mujeres en los espacios políticos, artísticos y literarios (De Miguel, 2005). En el año 1791, Olympe de Gouges, redacta la Declaración de los Derechos de la Mujer; en 1792, la inglesa Mary Wollstonecraft, redacta el texto de la "Vindicación de los Derechos de la Mujer". Después de una lucha constante, en el año de 1848, se realiza la l Convención de los Derechos de la Mujer² que pretendía reforzar el ideal de igualdad para las mujeres y especialmente, se refirió al derecho al voto. En 1919, en Estados Unidos logran el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres.

Acercándonos a la historia colombiana, la autora Ana Milena Ruíz Montoya (2009) afirma que respecto a la lucha por la reivindicación de los derechos de la mujer en el país, no fue sino hasta el año de 1923 que se expidió la Ley 28, que reconoce la capacidad civil de las mujeres para disponer y administrar sus propios bienes. Pero no fue hasta el año 1936, por medio del Acto Legislativo 1 del mismo año, que se reforma la Constitución Política de 1886, para reconocer una serie de derechos que marcarían la pauta para una legislación más igualitaria en el futuro, como el derecho de las mujeres a acceder a la educación superior, la no pérdida de nacionalidad por contraer matrimonio con un extranjero y el derecho a constituir patrimonio de familia inembargable.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "En 1848 se celebró en Seneca Falls (Nueva York) la primera convención sobre los derechos de la mujer en Estados Unidos. Organizada por Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton. El resultado fue la publicación de la "Declaración de Seneca Falls" (o "Declaración de sentimientos", como ellas la llamaron), un documento basado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en el que denunciaban las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres: no poder votar, ni presentarse a elecciones, ni ocupar cargos públicos, ni afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas." (Amnistía Internacional, s.f.)

En la década de los 30, por medio de la Ley 77 de 1935, se ratifica la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer<sup>3</sup> suscrita el 26 de diciembre de 1933.

Años después, bajo la dictadura del General Gustavo Rojas Pinilla, se expide el Acto Legislativo 3 de 1954, el cual concede expresamente el derecho al voto a las mujeres colombianas y en este mismo año, se les otorga a las mujeres, el derecho a participar en la Asamblea Nacional Constituyente.

El derecho al voto se concreta posteriormente en 1957, por vía plebiscitaria, gracias al movimiento "Unión Ciudadanas de Colombia", lo cual sentaría un precedente importante en la lucha por la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres, sin embargo, éstas enfrentarían una serie de obstáculos para ejercerlos en el llamado Frente Nacional, debido a sus políticas restrictivas, como la limitación de la presencia de la mujer en algunas tareas del Estado y la de ser elegida para cargos públicos. (Ruíz, 2009)

En 1959, por medio de la Ley 8, se adopta en Colombia lo dispuesto por la 9<sup>a</sup> Conferencia Internacional de la Organización de Estados Americanos en la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos de la mujer, la cual se llevó a cabo, paradójicamente<sup>4</sup>, en la ciudad de Bogotá en 1948, once años atrás.

La Ley 73 de 1966, consagra por primera vez en el país una serie de garantías laborales para las mujeres y los trabajadores menores de 18 años. En 1967, se suscribe la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por parte de las Naciones Unidas (ONU), siendo la primera legislación

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se adopta en la 7ª Conferencia Internacional Americana de la Organización de Estados Americanos en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día 26 de diciembre del año 1933.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resulta paradójico que se haya suscrito en Bogotá, pero que haya sido ratificada once años después para su implementación.

internacional en tratar el tema y cuyo objetivo fue abordar situaciones específicas que ponían en riesgo los derechos de las mujeres.

A raíz de las diferentes movilizaciones y colectivos de mujeres protestando activamente por la reivindicación de sus derechos, se le atribuye a la década de los 70 la implementación del término "enfoque de género" como respuesta a la necesidad de una sociedad más incluyente.

En 1975 se lleva a cabo la I Conferencia Internacional de la Mujer, donde se instituye éste como el Año Internacional de la Mujer y el Decenio de la Mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas; en 1979 se suscribe por parte de los Estados miembros de la ONU la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, sin embargo, ésta no sería implementada en Colombia hasta el año 1982, por medio de la Ley 51 de 1981.

Según los autores Carolina Angulo y José Manuel Luque (2008), la década de los 80, se caracterizó por ser una etapa de transformación para toda América Latina, debido a los cambios requeridos en materia de democratización e inclusión, lo cual impulsó aún más los movimientos feministas. En consecuencia, Colombia aprueba en 1986, la Ley que ratifica la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.<sup>6</sup>

La expedición de la Constitución Política de 1991, se enmarca en dos grandes pilares: la inclusión y la democratización, que sirvieron de pauta para reformar el sistema legislativo del país. En virtud de ellos, los grupos de ciudadanos que eran excluidos de las políticas tradicionales, cobraron mayor fuerza, logrando que se consagrara la prohibición de la discriminación por razones de sexo, raza o condición; promulgando un mensaje de igualdad y renovación. (Ruíz, 2009)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> También llamada CEDAW, es adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 por medio de la Resolución 34/180.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Suscrita el 20 de diciembre de 1952 en la ciudad de Nueva York por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Es indispensable entender a qué nos referimos cuando hablamos de "violencia de género", para poder comprender la razón de ser de todo el despliegue normativo que ha habido desde la Constitución de 1991 frente al tema, y poder ofrecer un listado de leyes que sirven como herramientas para denunciar cualquier acto constitutivo de violencia basada en género, conocer las rutas de atención y poder hacer valer los derechos de las mujeres.

## DEFINICIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Para definir la Violencia Basada en Género, se debe partir de la distinción entre género y sexo.

El sexo, se define como una condición biológica y anatómica que permite diferenciar el hombre de la mujer, mientras que el género, según Marta Lamas (2007), es "el conjunto de creencias, prescripciones y atribuciones que se construyen socialmente tomando a la diferencia sexual como base." Esto indica que la percepción del género va íntimamente ligada a la idiosincrasia de cada país y responde a los procesos educativos y políticos del mismo.

La concepción de género en una comunidad, cobra especial importancia cuando son identificables los roles que se supone, deben desempeñar el hombre y la mujer de forma tal, que existe cierto nivel de imposición en cuanto a la clasificación por razones de sexo en la sociedad; obteniendo como resultado, un margen de intolerancia ante aquello que no cumple con lo establecido socialmente y suscitando violencia y discriminación. (Corporación Vamos Mujer, Corporación para la Vida Mujeres que Crean, 2014, pág. 92)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) en su artículo 1º define la violencia contra las mujeres como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Dicha definición, pretende abarcar la mayor cantidad de actos que podrían poner en riesgo o vulnerar la integridad de la mujer, con el fin de ampliar el espectro de protección de sus derechos.

## Modalidades de Violencia Contra la Mujer

En la legislación colombiana, existen figuras, que aunque no consagran expresamente la violencia contra la mujer, la entienden incluida por la naturaleza de la conducta.

(i) Violencia intrafamiliar: consagrada en el artículo 229 del Código Penal<sup>7</sup>, es tal vez la modalidad de violencia contra la mujer más común en Colombia y es necesario precisar, que sólo se incurre en ella cuando no comporte otro delito que pueda llegar a tener una pena mayor, buscando afianzar las barreras de protección del núcleo familiar y los derechos fundamentales de quienes lo conforman.

Una definición acertada de violencia intrafamiliar es:

Todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. Corte Constitucional sentencia C-674 de 2005

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ley 599 del 2000

Dicha definición es relevante, pues en ámbitos distintos a la academia, se confunde la violencia intrafamiliar con la violencia de pareja<sup>8</sup>, lo cual invisibiliza aquellas violencias que surgen al interior de las parejas que no se encuentran unidas por vínculo matrimonial, o que no conviven en el mismo domicilio. Incluso, se suele pensar que la violencia intrafamiliar sólo es posible en la unidad familiar en la cual hay hijos, dejando por fuera muchos casos que comportan efectivamente violencia intrafamiliar.

Aunque la violencia de pareja no se encuentra consagrada legalmente como un tipo penal, es la más común de las manifestaciones de la violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es difícil de identificar porque puede adoptar formas que pasan desapercibidas para el común de las personas. Además, ante el imaginario socio cultural colombiano, muchas de éstas son catalogadas como normales o, se piensa que no ameritan la suficiente atención, razón por la cual, muchas de ellas no comportan consecuencias para el agresor ya que no son denunciadas.

Existen factores que favorecen la violencia contra la mujer en el ámbito de la violencia intrafamiliar, tales como la dependencia económica y el machismo como un antivalor cultural (Corporación Vamos Mujer, Corporación para la Vida Mujeres que Crean, 2014, pág. 24).

Existen diversas formas en las cuales se presenta violencia basada en género a través del delito de violencia intrafamiliar. Estas formas son:

y/o psicológico a una mujer. (Guillén & Vergara Iraeta, 2010)

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Una forma de relación de abuso entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de matrimonio, noviazgo, pareja (con o sin convivencia). Se enmarca en un contexto de desequilibrio de poder e implica un conjunto de acciones, conductas y actitudes que se mantienen como estilo relacional y de interacción imperante en la pareja donde normalmente un hombre, por acción u omisión, ocasiona daño físico

- a. Violencia Psicológica: atenta contra la emocionalidad, personalidad o psiquis generando cierto nivel de temor o intimidación en la víctima hacia el victimario. Se caracteriza por ser imperceptible, ya que no deja huella en el cuerpo de quien la padece, lo cual dificulta su identificación.
- b. Violencia física: toda agresión que pretende menoscabar a nivel físico la víctima, dejando secuelas visibles en su cuerpo.
- c. Violencia económica: aunque no es la regla general, usualmente va ligada a la dependencia económica de la víctima y se trata de una constante manipulación debido al poder económico que una parte tiene sobre la otra.
- (ii) **Desplazamiento forzado:** Se encuentra consagrado en la Ley 599 de 2000 en dos ocasiones,
  - a. i) en el Titulo II de los "Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario" artículo 159;
  - b. ii) en el Título III de los "Delitos contra la libertad individual y otras garantías." artículo 180, como una conducta delictiva no necesariamente ligada al conflicto armado.

Se puede definir como "una forma abrupta y traumática de ruptura espaciotemporal de los procesos de reproducción socio-económica de unidades domésticas" (Meertens & Segura Escobar, 1997). Este a nivel general, tiene como objetivo el control social a través de la fuerza y la intimidación, generando temor en la comunidad y desintegrando el orden familiar. Según Nora Segura Escobar y Donny Meertens (1997) una vez es perpetrado el desarraigo, las mujeres enfrentan diversas circunstancias que dificultan la reconstrucción de su entorno, como por ejemplo, la inserción al mercado laboral, pues dadas las circunstancias, usualmente se les ofrece trabajos en labores domésticas, debido a la categorización marcada de las tareas entre hombres y mujeres.

No obstante los esfuerzos del legislador al expedir normas como la Ley 1448 de 2011, que según Heidi Abuchiabe (2012), exige mayor especialidad en cuanto a las víctimas mujeres para "contrarrestar los obstáculos" (Abuchaibe, 2012) al exigir y gozar de sus derechos, pues no es lo mismo brindar medios de reparación a un hombre que a una mujer

(iii) **Violencia sexual:** Comporta una intromisión en la sexualidad de la víctima, implicando una interrupción en el desarrollo de la concepción de la genitalidad, la reproducción y del cuerpo mismo.

Cuando se trata de violencia sexual en el desarrollo de un conflicto armado, ésta será tratada como un delito de lesa humanidad<sup>9</sup>, bien sea en tiempos de paz o de guerra interior o exterior.

Autoras como Rashida Manjoo y Calleigh McRaith (2011, pág. 14), afirman de forma acertada, que existe una ambivalencia en el delito de índole sexual en tiempos de guerra, pues éste se practica como una forma de desmoralizar a los hombres del bando contrario y, aún más importante, como una agresión directa a la integridad y seguridad individual de la mujer que ha sido víctima de este actuar.

poder ser sujeto de la aplicación del derecho del Estado, a través del daño de su ocultamiento, a través de la negación de su retención" Sentencia C-620/11 Corte Constitucional.

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "Crimen de lesa humanidad en cuanto tal, o en su defecto, crimen que representa grave violación de derechos humanos. Lo último, toda vez que le son aplicables las características de implicar actos contra la humanidad, actos de violencia que sobrepasan los límites tolerables por la comunidad internacional, por los propios Estados y lesionan al ser humano en lo que es más esencial, a saber, su vida, su libertad, su integridad física, el reconocimiento de su existencia, el

A nivel social, es difícil cambiar la percepción sobre los delitos de índole sexual, pues usualmente son vistos como un atentado a la dignidad y honor de la familia de la víctima y su comunidad, lo cual favorece la brecha de impunidad, pues deja la persona afectada en un segundo plano. Esto podría explicarse, porque socialmente la sexualidad de la mujer ha sido objeto de la dominación masculina, donde las mujeres son clasificadas como "buenas o malas"; al tiempo que se sacraliza la virginidad femenina como "un reto a la virilidad seductora masculina." (Escobar, 1993, págs. 49-50)

La violencia sexual adopta múltiples formas, algunas de ellas son más fáciles de identificar que otras, incluso desde el contexto<sup>10</sup> en el que se encuentren:

a) Violación o actos sexuales abusivos y/o violentos: estos se encuentran consagrados como delitos en la Ley 599 de 2000, y se encuentran diferenciados de acuerdo al contexto en que se presenten, es decir, cuando en ésta Ley se refiere a la víctima como "persona protegida", nos encontraremos frente a una normatividad aplicable al conflicto armado, de lo contrario, se le dará tratamiento de delito ordinario, aunque su penalización no difiera demasiado.

La violación y los actos sexuales abusivos son delitos diferentes, pues al hablar de un acto sexual abusivo, estaremos hablando de toda actuación de índole sexual no consentida, que sea diferente a la violación.

La mayoría de las víctimas de este tipo de delitos son niñas, niños y jóvenes quienes tienen "mayores posibilidades de ser manipulados, chantajeados y controlados". (Corporación Vamos Mujer, Corporación para la Vida Mujeres que Crean, 2014, pág. 53)

-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Se hace referencia a dos contextos: el contexto del desarrollo del conflicto armado y el contexto fuer del desarrollo del conflicto armado.

- b) Transmisión de enfermedades sexuales: la propagación del virus del VIH o la Hepatitis B se encuentra consagrado en el artículo 370¹¹ de la Ley 599 de 2000 bajo el título de los "Delitos contra la salud pública".
  Esta conducta requiere especial atención, pues se trata de un comportamiento nocivo, que lleva implícito un mensaje de odio y en contextos de conflicto, usualmente se relaciona con el deseo de exterminar una comunidad por medio de la violación de las mujeres que en ella se encuentran, tal como ocurrió en el genocidio de Rwanda, donde a los combatientes Hutu que sabían ser positivos con VIH, eran
- c) *Embarazo o aborto forzado:* el embarazo forzado, es definido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998):

erradicar la población. (Manjoo & McRaith, 2011, pág. 16)

incitados para que violaran a las mujeres Tutsi e infectarlas para

Confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.

El aborto forzado se da en muchas ocasiones por las situaciones adversas en las que se encuentra la madre, especialmente en el conflicto armado, cuando ésta se ve directamente afectada. También en grupos armados donde a las combatientes se les tiene prohibido tener hijos, o cuando por políticas ilegítimas de control social se obliga a las mujeres a abortar.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> "Artículo 370. Propagación del virus de inmunodeficiencia humana o de la hepatitis B. Modificado por el art. 3, Ley 1220 de 2008. El que después de haber sido informado de estar infectado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o de la hepatitis B, realice prácticas mediante las cuales pueda contaminar a otra persona, o done sangre, semen, órganos o en general componentes anatómicos, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años." Ley 599 de 2000.

- d) Desnudez forzada: se practica usualmente, aunque no exclusivamente, en el conflicto armado y se trata de obligar a la víctima a despojarse de su ropa con el fin de generar en ésta vergüenza y sumisión, logrando así control sobre ella.
- e) **Prostitución forzada:** se encuentra íntimamente relacionada con conductas delictivas como el proxenetismo y la trata de personas, e incluso según características específicas, podría llegar a ser una forma de esclavitud.

El calificativo "forzada", resulta problemático en temas de género porque legitima la prostitución consentida, lo cual resulta paradójico, pues la gran mayoría de los casos de prostitución, se dan por razones que nada tienen que ver con la voluntariedad, es decir, las mujeres que se dedican a la prostitución, usualmente lo hacen por obligación, bien sea por precariedad económica, por falta de oportunidades, engaños, etc.

La prostitución es una problemática que presenta el cuerpo de las mujeres como una mercancía cuya única función es brindar placer, y se ha intentado establecer, de forma equívoca, como una especie de servicio o función pública cuyo propósito es ser "una válvula de escape a una sexualidad masculina no canalizable por otras vías; como compañía y alivio a la soledad del hombre; como mecanismo de prevención de la violación y abuso sexual a otras mujeres" (Escobar, 1993, pág. 55)

Afirma la autora Norma Segura Escobar (Prostitución, Género y Violencia, 1993, pág. 92) que la prostitución es una modalidad de violencia *multiforme* debido a que se presta para que la mujer sea víctima de todo tipo de ultrajes físicos, verbales y/o sicológicos, además de presentar un evidente *parasitismo sexual*.

- f) Secuestro con el fin de realizar labores determinadas o esclavitud: en tiempos de guerra, es común el rapto de mujeres civiles por parte de los combatientes para realizar labores domésticas o prestar servicios sexuales. En algunos casos de secuestro, las mujeres han sido obligadas a contraer matrimonio con algunos combatientes para ocultar una forma de esclavitud consagrada en el derecho internacional. (Manjoo & McRaith, 2011, pág. 13)
- g) Prohibición de la utilización de medios de anticoncepción: por razones ajenas a las convicciones propias de la mujer, se le prohíbe utilizar métodos de anticoncepción, con el fin de controlar su capacidad y libertad reproductiva.
- h) Mutilación genital femenina: Se define como "todos los procedimientos que, de forma intencional y por motivos no médicos, alteran o lesionan los órganos genitales femeninos." (Organización Mundial de la Salud, 2012)

Esto comporta una violación múltiple al derecho internacional pues vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades, a la salud, y comporta una modalidad de maltrato, tortura y trato cruel, inhumano y degradante; asimismo, se involucra el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas y el derecho a decidir acerca de la propia reproducción. (UNICEF)

(iv) **Feminicidio:** "Hace alusión al homicidio de una mujer por motivos de su sexo" (Ortíz & Sánchez Lucumí, 2014, pág. 18).

En Colombia, el feminicidio se ha construido a partir de las constantes noticias en las cuales era común la narración de hechos donde el móvil del homicida se consideraba "pasional" o por celos, lo cual obligó a las autoridades a hacer frente

a este tipo de delitos, por medio de la consagración del feminicidio como un tipo penal independiente. (Ley 1761 de 2015)

El caso de Sandra Patricia Correa, quien fuera asesinada por su compañero sentimental, al parecer por haberla descubierto intercambiando mensajes de texto con otra persona, fue el primer caso objeto de sentencia de Feminicidio proferida por la Corte Suprema de Justicia, lo cual es importante, pues a partir de la existencia de éste precedente judicial, los casos similares serán juzgados de forma análoga toda vez que son crímenes que llevan implícito un sentimiento de odio y dominación a la mujer. (JUSTICIA, 2015).

(v) Otras formas de discriminación a la mujer: Existen comportamientos que conforman la realidad social, que son usualmente invisibilizados o no identificados como formas de discriminación a la mujer.

A la luz de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, toda actitud o comportamiento de discriminación a la mujer consistirá en:

...toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Naciones Unidas, 1979)

Las formas de discriminación a la mujer son difíciles de definir, pues este tipo de comportamientos se encuentran en todos los ámbitos de la vida diaria. La discriminación contra la mujer la podemos encontrar en:

- a) Medios de comunicación: estos crean estereotipos físicos e intelectuales sobre las mujeres, indicando de forma constante como éstas deben verse o comportarse. Por su parte, en las noticias donde las mujeres resultan víctimas de violencia basada en género, es usual que se haga alusión a las características físicas y personales de la víctima y a circunstancias que justifican al agresor, por ejemplo, referirse a un estado de alicoramiento, un ataque de celos o incluso la cólera, etc. (Corporación Vamos Mujer, Corporación para la Vida Mujeres que Crean, 2014)
- b) Discriminación laboral: esta es evidente en varios aspectos del ámbito laboral, como la discriminación en la remuneración, pues según informe realizado en la ciudad de Medellín sobre "Trabajo Decente e igualdad de género" en el 2013, elaborado conjuntamente por CEPAL, FAO, PNUD, ONU Mujeres y OIT, las mujeres ganan el 68% del salario de un hombre a pesar de los avances en Colombia a nivel laboral. (Organización Internacional del Trabajo, 2013). Según el mismo informe, las mujeres obtienen menos oportunidades de trabajo asalariado y la tasa de desempleo es mayor en el género femenino.
- c) Discriminación en la salud: la mujer es discriminada en el ámbito de la salud por su función reproductiva, pues ésta requiere de mayores cuidados que los hombres, por lo tanto, se amplía el margen de no acceso a recursos materiales para suplir sus necesidades de salud. Así mismo, las mujeres ocupan la mayoría de la fuerza de trabajo en el sector salud, pero no ocupan cargos que permitan influenciar las políticas o la toma de decisiones en el mismo. (Organización Panamericana de la Salud).

- d) Discriminación desde el lenguaje: constantemente, las mujeres son catalogadas por medio de apelativos femeninos que se utilizan socialmente de forma despectiva, lo cual genera un impacto negativo que normaliza el lenguaje como una forma de violencia contra la mujer. Esta forma de discriminación es usualmente aceptada gracias al uso común de ciertas palabras que se satanizan al ser utilizadas en el género femenino.
- e) Otras formas de discriminación: como se había mencionado antes, la mujer históricamente ha sido categorizada según su forma de vestir, actuar, pensar, o simplemente por la forma de manejar sus propios asuntos. Esto es alarmante, pues en materia de establecer la igualdad de género, no es justo que la vida de las mujeres deba ser sometida constantemente al escrutinio de la comunidad que habita y que según la opinión, sea discriminada y etiquetada.

Existen diversos textos académicos cuya función es informar a la sociedad las formas y modalidades que adopta la violencia basada en género, así mismo, se expiden leyes que protegen de forma directa o indirecta los derechos de las mujeres, sin embargo, todos estos esfuerzo se encuentran con una barrera cultural que impide que dichas violencias sean identificadas con mayor facilidad, pues es evidente que la acción para ejercitar una defensa legítima contra estas violencias no trasciende de la esfera personal o privada.

De lo anterior podemos deducir que la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres no está permeando todos los sectores de la sociedad, pues a nivel académico, legislativo e incluso político, diario se libra una batalla para acabar con este flagelo, sin embargo, la verdadera lucha se encuentra en el imaginario de cada uno de los ciudadanos que normaliza este tipo de comportamientos. Esto incluye a hombres y mujeres que como resultado de un modelo educativo patriarcal, consideran cotidiano la división de la sociedad entre hombres y

mujeres, definiendo roles para cada uno y sobretodo, reprochando a todo aquel que se sale de lo establecido.

De esta forma, la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres se encuentra más en el imaginario que rodea la vida personal, familiar y privada, que en la vida pública; pues la violencia contra las mujeres usualmente es un fenómeno del cual nadie quiere apropiarse y parece una problemática siempre ajena, lo cual da cuenta no de una invisibilización a nivel legislativo o social sino de una falta identificación con la problemática.

Teniendo en cuenta el texto *Panorama Internacional de los Derechos Humanos de la Mujer: una mirada desde Colombia* (Angulo & Luque, 2008), el documento *Derechos de las Mujeres*, extraído de la página web de la Vicepresidencia de Colombia y a partir de una labor de rastreo de la legislación colombiana, a continuación se enuncian las normas que han sido creadas y ratificadas en Colombia, en materia de protección a los derechos de las mujeres. Además de su descripción, se enuncian los artículos que pueden llegar a ser útiles al momento de argumentar una denuncia o pedir un reconocimiento de derechos.

# LEGISLACIÓN COLOMBIANA REFERIDA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Aunque el camino en materia de protección a los derechos de las mujeres aún se encuentra en construcción, en Colombia sí existen instrumentos normativos que propenden por la inclusión y la igualdad de género y que se constituyen en una herramienta para la protección de los derechos de las mujeres.

Las normas consideradas para tal efecto en Colombia son las siguientes:

NORMA	DESCRIPCIÓN	
Ley 28 de 1932	Reconoce derechos civiles de las mujeres en Colombia.	
Ley 77 de 1935	Aprueba la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer,	
	originada en la Séptima Conferencia Internacional	
	Americana	
Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre, aprobada en la		
Novena Conferencia Internacional Americana en 1948.		
Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea		
General de las Naciones Unidas en 1948.		
Ley 22 de 1967	Aprueba el Convenio Internacional del Trabajo de la	
	Conferencia General de las Organización Mundial del	
	Trabajo de 1958. Atinente a la igualdad de remuneración	
	por trabajo igual.	
Ley 22 de 1981	Aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación	
	de todas las Formas de Discriminación Racial adoptado por	
	la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965.	
Ley 51 de 1981	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de	
	Discriminación Contra la Mujer de las Naciones Unidas en	
	1979.	
Ley 35 de 1986	Aprueba la Convención sobre los Derechos Políticos de la	
	Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones	
	Unidas en 1952.	
Constitución	Artículos 2,5,13,15,17,40,42,43,44,45,46,53.	
Política de		
Colombia 1991		
Ley 82 de 1993	Ley que busca brindar apoyo a la mujer cabeza de familia.	
Ley 146 de 1994	Aprueba la Convención Internacional sobre Protección de	
	los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de	
	sus familiares adoptada por la Asamblea General de las	

	Naciones Unidas en 1990.
Ley 248 de 1995	Aprueba la Convención Interamericana para prevenir,
	sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o
	Convención Belem Do Para adoptada por la Asamblea
	General de la Organización de los Estados Americanos en
	1994.
Ley 294 de 1996	Busca penalizar la violencia sexual entre cónyuges y
	compañeros.
Ley 319 de 1996	Aprueba Protocolo adicional a la Convención Americana
	sobre Derechos Humanos en materia de Derechos
	Económicos adoptado por la Asamblea General de la
	Organización de los Estados Americanos en 1988.
Ley 387 de 1997	Pretende proteger a la mujer cabeza de familia
modificada por la	
Ley 1232 de 2008	
Ley 495 de 1999	Normas atinentes a la constitución voluntaria del patrimonio
	de familia. Artículos 1, 2, 4.
Ley 509 de 1999	Beneficios para madres comunitarias en materia de
	seguridad social, cobertura y subsidios. Artículos 1, 2, 3, 4,
	5, 6, 7.
Ley 581 de 2000	Propende por la efectiva participación femenina en los
	niveles decisorios de las ramas del poder público. Artículos
	1, 2, 3, 4.
Ley 731 de 2002	Normas para favorecer a las mujeres que habitan en
	espacios rurales. Artículos 1, 2, 5.
Ley 750 de 2002	Apoyo especial a la mujer cabeza de familia en cuanto a
	prisión domiciliaria y trabajo comunitario. Artículos 1, 2, 3,
	4, 5.
Ley 790 de 2002	Retén social para mujeres cabeza de familia. Artículo 12.

Ley 800 de 2003	Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la
	Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para
	Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas,
	especialmente Mujeres y Niños, que complementa la
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia
	Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea
	General de las Naciones Unidas en el 2000.
Ley 861 de 2003	Igualdad de oportunidades para las mujeres en ámbitos
	públicos y privados. Artículos 1, 2, 3.
Ley 861 de 2003	Atinente al bien inmueble perteneciente a la mujer cabeza
	de familia.
Ley 984 de 2005	Aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la
	eliminación de todas las formas de discriminación contra la
	mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones
	Unidas en 1999.
Ley 1009 de 2006	Crea el Observatorio de Asuntos de género
Ley 1257 de 2008	Sanciona formas de violencia y discriminación contra la
	mujer.
Ley 1542 de 2012	Pretende que los delitos de violencia intrafamiliar e
	inasistencia alimentaria dejen de ser desistibles y
	querellables, además pretende garantizar una acción más
	efectiva por parte de las autoridades en cuanto a la
	violencia contra las mujeres.
Ley 1761 de 2015	Consagra el Feminicidio como un delito autónomo y
	pretende prevenir y erradicar la violencia contra las
	mujeres.

## **CONCLUSIÓN**

Desde los inicios de la historia de la humanidad, la mujer ha sido excluida de la vida pública; pero con el pasar de los años, la educación y el empoderamiento de las mujeres, las políticas patriarcales se fueron volviendo cada vez más obsoletas y montones de mujeres valientes dieron sus vidas en la batalla por una legislación que le apostara a la inclusión y a la democratización, en aras de la igualdad de géneros.

Esta lucha ha surtido sus frutos, pues las legislaciones del mundo, han progresivamente cedido terreno en cuanto a la discriminación y violencia contra la mujer, y cada día el nivel de reproche ante estas conductas ha aumentado, cambiando, positivamente, la concepción del género en muchas culturas.

En Colombia, la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres ha sido constante y aunque la respuesta ha sido algo tardía, si lo contrastamos con otros países de la región, , actualmente la legislación Colombiana cuenta con un número de normas aceptable respecto a la protección a las mujeres, sin embargo, nos enfrentamos a una lucha más difícil aún: la lucha contra la cultura que día a día permite que la discriminación y la violencia contra las mujeres se conviertan en actos comunes que se transmiten de generación en generación, sin obtener un verdadero cambio positivo en la mentalidad social.

Es por esto que es necesario apropiarse del tema, reconocer los esfuerzos institucionales y las constantes denuncias de los medios de comunicación, para identificar la problemática, asumirla como un asunto que concierne a todos, que está vigente y que requiere de una actuación eficaz

Se concluye entonces, que la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres no se encuentra sólo en las esferas públicas del país (normatividad, jurisprudencia, políticas públicas) sino también, en el ámbito personal y sobretodo,

en el imaginario de cada individuo, pues la falta de apropiación del problema obedece, entre otros a una barrera cultural que impide reprochar ciertos actos, considerados "normales" y a la falta de información que imposibilita un ejercicio adecuado de la protección de los derechos de la mujer, , que es un últimas un asunto de todos, y no de algunos "otros".

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- Organización de Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Abuchaibe, H. (2012). Mujer y Justicia Transicional ¿Un límite al acceso a la Justicia? *Zero*(28), 96-101.
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Declaración de Seneca Falls (1848)*. Recuperado el 13 de Mayo de 2015, de http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-hist-senecafalls-1848.html
- Angulo, C., & Luque, J. M. (2008). Panorama Internacional de los Derechos Humanos de la Mujer: una mirada desde Colombia. *Revista de Derecho*(29), 29-128.
- Barragán, D. (2010). La Violencia Sexual en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano. *Pensar la UCEVA*, 46-55.
- Congreso de Colombia. (2015 de Julio de 2015). Ley 1761 de 2015. Colombia.
- Corporación Vamos Mujer, Corporación para la Vida Mujeres que Crean. (2014). Agresores: de la importencia al odio. Medellín.
- Cruz Roja Colombiana. (CITAR AÑO ). Compilaciones Derecho Internacional Humanitario Derechos Humanos. *Desplazamiento-Mujeres y niños en el conflicto armado Protección a la población civil*. Obtenido de www.cruzrojacolombiana.org/.../Compilaciones%20lectura%20DDHH.pdf
- De Miguel, A. (2005). El feminismo a través de la historia I. *Feminismo Premoderno*. Obtenido de http://www. nodo50. org/mujeresred/spip. php
- Derechos de las Mujeres. (s.f.). *Principales Instrumentos y Normas Internacionales y Nacionales*(6). Colombia. Obtenido de

- http://www.vicepresidencia.gov.co/Programas/Documents/derechos-de-las-mujeres.pdf
- Díaz, A. M. (2012). Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de la violencia de pareja. *Opinión Jurídica*, 11(22), 17-30.
- Escobar, N. S. (1993). Prostitución, Género y Violencia. Revista Foro(22), 46-56.
- Guillén, C. S., & Vergara Iraeta, A. (2010). Análisis de las Sentencias Registradas Judicialmente sobre Delitos de Violencia Intrafamiliar e Impacto de la Aplicación de la Ley Orgánica 1/2004. *Anuario de Psicología Jurídica, 20*, 43-57.
- JUSTICIA. (10 de Marzo de 2015). La historia del primer asesinato que la Corte declaró como feminicidio. El Tiempo. Recuperado el 10 de Mayo de 2015, de http://www.eltiempo.com/politica/justicia/fallo-sienta-precedente-paracasos-de-feminicidio/15368895
- Lamas, M. (2007). *El Género es Cultura*. Recuperado el 16 de Mayo de 2015, de http://www.oei.es/euroamericano/ponencias\_derechos\_genero.php
- Manjoo, R., & McRaith, C. (2011). Gender-Based Violence and Justice in Conflict and Postconflict Areas. *Cornell International Journal*, 44, 11-31.
- Meertens, D., & Segura Escobar, N. (1997). Las Rutas del Género en el Desplazamiento Forzado. *Revista Javeriana*, *128*(635), 361-369.
- Naciones Unidas . (7 de Julio de 1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Organización Internacional del Trabajo. (11 de Marzo de 2011). El incendio en la fábrica "Triangle Shirtwaist" y el Día Internacional de la Mujer: Cien años después. Obtenido de http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS\_152727/lang--es/index.htm
- Organización Internacional del Trabajo. (12 de Noviembre de 2013). Las mujeres de América Latina y el Caribe necesitan más y mejores empleos.

  Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\_229427/lang--es/index.htm
- Organización Mundial de la Salud. (Febrero de 2012). *Mutilación genital femenina*. Recuperado el 10 de Mayo de 2015, de http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs241/es/

- Organización Panamericana de la Salud. (CITAR AÑO). *Programa Mujer, Salud y Desarrollo*. Recuperado el 9 de Mayo de 2015, de http://www1.paho.org/Spanish/AD/GE/GEHFactSheetSpanish.pdf?ua=1
- Ortíz, S. O., & Sánchez Lucumí, C. L. (5 de Agosto de 2014). *Biblioteca Digital Universidad de San Buenaventura*. Obtenido de http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/handle/10819/2122
- Ruíz, A. M. (2009). Mujeres y Ciudadanía Plena, Miradas a la Historia Jurídica de Colombia. *Opinión Jurídica*, 8(16), 137-148.
- Segura Escobar, N., & Meertens, D. (1997). Desarraigo, género y desplazamiento interno en Colombia. *Nueva sociedad, 3*, 30-43.
- Sentencia C-059/05 (Corte Constitucional 1 de Febrero de 2005).
- Sentencia C-620/11 (Corte Constitucional 18 de Agosto de 2011).
- Sentencia C-674/05 (Corte Constitucional 30 de Junio de 2005).
- UNICEF. (CITAR AÑO). *Mutilación/ablación genital femenina*. Recuperado el 14 de Mayo de 2015, de http://www.unicef.org/spanish/protection/index\_genitalmutilation.html